



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 5536

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 1074 de 1997, la Resolución de Delegación 110 de 2007 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, - hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, mediante Resolución No. 879 del 07 de julio de 2005, otorgó permiso de vertimientos industriales por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del acto administrativo, al establecimiento de comercio denominado EL LIBERTADOR CENTRO DE LAVADO AUTOMOTRIZ, ubicado en la Carrera 24 No. 31 B – 33, Localidad Rafael Uribe Uribe de ésta ciudad, la cual fue notificada personalmente el día 21 de Abril de 2005, quedando ejecutoriada el 28 del mismo mes y año.

Que el artículo segundo de la Resolución en mención, dispuso:

"Realizar y presentar caracterización de vertimientos líquidos en la caja de inspección externa construida para tal fin. El muestreo debe tener una duración continua de ocho (8) horas, realizando alícuotas cada media hora. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal, Sólidos Sedimentables (SS), DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas y Tensoactivos (SAAM)...."

CONSIDERACIONES TECNICAS.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, emitió Concepto Técnico No. 5738 del 22 de Abril de 2008, el cual señala:

"Se solicita a la Dirección legal Ambiental modificar la Resolución No. 879 del 07/04/2005 en el sentido de aclarar la obligación de presentar en el mes de octubre en la caracterización de vertimientos por muestreo puntual según especificaciones técnicas establecidas en dicha Resolución"



CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las funciones atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 12 ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que teniendo en cuenta el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, el cual establece:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la



Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que en el presente caso y dadas las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico No. 5738 del 22 de Abril de 2008, es procedente aclarar que la caracterización de vertimientos se debe presentar en el mes de octubre por muestreo puntual según especificaciones técnicas establecidas en la Resolución No. 879 del 07 de Abril del 2005 por medio de la cual se Otorgo Permiso de Vertimientos.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo Segundo de la resolución No. 879 del 07 de Abril de 2005, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos industriales al establecimiento de comercio EL LIBERTADOR CENTRO DE LAVADO AUTOMOTRIZ, ubicado en la Carrera 24 No. 31 B – 33 Sur, Localidad Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO: Realizar y presentar en el mes de Octubre de cada año, caracterización de vertimientos líquidos en la caja de inspección externa construida para tal fin. El muestreo debe ser puntual, con una duración continua de ocho (8) horas, realizando alícuotas cada media hora. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal, Sólidos Sedimentables (SS), DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas y Tensoactivos (SAAM).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

R. 5536

ARTÍCULO SEGUNDO. Salvo la modificación parcial dispuesta en ésta Resolución, en todo lo demás continúa vigente la Resolución No. 879 del 07 de Abril de 2005.

ARTICULO TERCERO. Publicar en el boletín que para efecto disponga la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Notificar la presente Resolución al señor HAEL ANTONIO HERNANDEZ DELGADILLO, en su condición de representante legal y/o propietario del establecimiento de Comercio EL LIBERTADOR CENTRO DE LAVADO AUTOMOTRIZ, o quien haga sus veces, en la Carrera 24 No. 31 B – 33 Sur, Localidad Uribe Uribe de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPIASE

19 DIC 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *yl*

Proyecto. Claudia Imelda Mayorga C.
Revisó: Dra. María Concepción Osuna
C.T. No. 5738 del 22/04/08
Expediente: DM-05-04-1236